

AUDIENCIA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN

GENERALIDADES

La audiencia intermedia se desarrolla en la etapa intermedia del procedimiento, específicamente en su fase oral. Se lleva a cabo ante el Juez de Control.

En el mismo auto en que el juez tenga por presentada la acusación por parte del Ministerio Público se cita a la audiencia intermedia, la cual debe tener verificativo entre los 30 y 40 días siguientes, plazo que puede ser diferido por una única ocasión, otros 10 días a solicitud de la defensa.

SUJETOS PROCESALES QUE DEBEN ESTAR PRESENTES:

Además del juez, deben estar presentes permanentemente el Ministerio Público y el Defensor.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA (ARTÍCULOS 341 AL 347 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)

1. El MP expone resumidamente la acusación.
2. La víctima u ofendido puede realizar su exposición.
3. El acusado de forma personal o por conducto del defensor realiza su exposición.
4. El debate se abre; se da la oportunidad a las partes de promover incidencias y la defensa opone sus excepciones. En este caso, se puede llegar a decretar el sobreseimiento que daría por terminado el procedimiento, de no darse, continúa la audiencia.
5. Se pueden establecer **acuerdos probatorios**, que consisten en acuerdos de las partes de establecer como probados ciertos hechos o circunstancias. Los acuerdos se dan entre MP y acusado, de existir oposición de algún sujeto diverso, el juez resolverá la procedencia de la oposición.

6. Se examinan los medios de prueba ofrecidos por las partes. El juez puede excluir aquellas pruebas que no versen sobre los puntos controvertidos, la investigación o que representen una dilación injustificada del procedimiento. La exclusión de pruebas puede darse también por medio de solicitud.

7. Finalmente, se dicta el auto de apertura a juicio, en el que se precisa (artículo 347 CNPP):

- I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;
- II. La individualización de los acusados;
- III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;
 - I. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;
 - II. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;
 - III. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;
- IV. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;
- V. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y
- VI. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El auto se le debe hacer llegar dentro de los cinco días siguientes al Tribunal de Enjuiciamiento. Además, se ponen a su disposición los registros y al acusado.

Es de esa forma que finaliza la audiencia intermedia y, con ello, la etapa intermedia del procedimiento penal.

Referencias:

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 26 de enero de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Gobierno de México. (s.f.). Audiencia Intermedia_Microflujo [Documento PDF]. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241984/Audiencia_Intermedia_-_Microflujo.pdf